

SIGET

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

1 de julio de 2011

Ingeniero
Marvin Osvaldo Hernández
Presidente de la Junta Directiva de la
**UNIDAD DE TRANSACCIONES,
S.A. DE C.V.**
Kilómetro 12 ½ Carretera al Puerto
de La Libertad, desvío a Huizúcar,
Nuevo Cuscatlán.

UNIDAD DE TRANSACCIONES, S.A. DE C.V.	
INGRESO DE CORRESPONDENCIA	
FECHA	01/07/2011
HORA	4:59 pm
Recibido por	Beatriz Alas
Clave/Archivo	SIGET - 509

Estimado Ingeniero Hernández

Por este medio le comunicamos que la Junta de Directores de esta Superintendencia, emitió el siguiente acuerdo que literalmente dice:.....

ACUERDO No. 322-E-2011

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES. San Salvador, a las diecisiete horas del día veintiocho del mes de junio del año dos mil once.

Los infrascritos miembros de la Junta de Directores de esta Superintendencia, CONSIDERANDO QUE:

- I. El veinte de abril de dos mil cinco, la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, aprobó por medio del Acuerdo No. 78-E-2005 el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS", propuesto por la sociedad Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. —en adelante UT-, cuyo objeto principal es proteger a los usuarios finales del impacto que las vulnerables condiciones del sistema eléctrico nacional habrían ocasionado sobre los precios del MRS, debido a la indisponibilidad temporal de unidades generadoras importantes y al incremento sistemático de los precios internacionales de los combustibles utilizados para la generación.

A partir de la aprobación de dicho mecanismo transitorio, se conformó el Grupo de Generadores Térmico Identificado (GGTI), compuesto por unidades generadoras térmicas de costos elevados, las cuales ya no fijarían el precio en el MRS, pero recibirían el precio ofertado. Para poder cubrir el costo de la energía generada por los integrantes del GGTI valorada a su precio ofertado, se creó el Precio de Estabilización (P_{EST}), el cual constituyó un pago complementario que todo operador que retirara energía del Mercado Mayorista debía pagar, tanto por las compras en el MRS, como por las realizadas en el Mercado de Contratos.

- II. Mediante el Acuerdo No. 168-E-2005 del siete de octubre del año dos mil cinco, se aprobó la ampliación del GGTI, cambiando su denominación a Grupo de Generadores Identificados (GGI), de forma tal que abarcara a todas las unidades generadores habilitadas por la UT para realizar ofertas comerciales, cuya fuente de su generación fuera de origen térmico o geotérmico.
- III. El día veintisiete de diciembre de dos mil diez fue emitido el Acuerdo No. 472-E-2010, por medio del cual se delimitó la vigencia del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, desde el uno de enero hasta el treinta de junio, ambas fechas de dos mil once.
- IV. Tomando en consideración que está por finalizar la vigencia del Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS, el cual ha permitido mantener la estabilidad de los precios en el MRS y que en el Acuerdo No. 1/2007/SC/SIGET, aprobado conjuntamente por la SIGET y la Superintendencia de Competencia, se recomendó que en el período de transición -previo a la migración hacia un modelo de despacho basado en costos marginales de producción en el Mercado Mayorista y mientras se mantengan las condiciones de vulnerabilidad en el sistema eléctrico nacional- debía continuarse aplicando el "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS".

Por lo anterior, esta Junta de Directores estima procedente prorrogar dicha medida hasta por un período máximo de seis meses contados a partir del día uno de julio del año dos mil once, o hasta la aplicación del despacho basado en costos de producción, lo que ocurra primero.

POR LO TANTO, en uso de sus facultades legales y con base en las consideraciones expuestas, esta Junta de Directores, ACUERDA:

- I. Aprobar la siguiente modificación a la Regla 3.6: "Mecanismo Transitorio para el Cálculo del Precio en el MRS" del Anexo Cálculo del Precio en el MRS contenido en el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista:

Modifíquese el numeral 8 de la siguiente manera:

8. Vigencia

Este Mecanismo tendrá vigencia a partir del día uno de julio de dos mil once hasta por un período máximo de seis meses calendario, finalizando el treinta y uno de diciembre de dos mil once.

- II. Ordenar a la Unidad de Transacciones, S.A. de C.V. que, a más tardar el día uno de julio de dos mil once, incorpore la modificación aprobada en el romano I anterior, actualice el Reglamento de Operación del Sistema de Transmisión y del Mercado Mayorista y lo publique en su sitio en Internet.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

b) Notificar e inscribir. "L.E.M.M." "W.Jimenez" "Ilegible" "R.AtanacioC"
"A.E.MenaC." "Rubricadas".



Atentamente,

Ingeniero Giovanni Hernández
Gerencia de Electricidad

SIGET